

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

CAUSANTE:	JUAN DE LA ROSA ORTIZ
INTERESADOS:	JOSE IGNACIO ORTIZ ORTIZ Y OTROS
PROCESO:	SUCESIÓN
RADICACIÓN:	170014003007-2013-00031-00

En virtud al requerimiento efectuado por el despacho a la partidora en esta sucesión, aquella informó que “

En el momento de la expedición de la Sentencia de Partición y Adjudicación de los BIENES RELICTOS, todos ellos se encontraban en estado de COMUNIDAD Y PROINDIVISIÓN.

El estado de derecho de propiedad en COMÚN Y PROINDIVISO, de los bienes en aquel entonces, continúa “hoy día”, entre todos los adjudicatarios de la HIJUELA ÚNICA.

El estado de derecho de propiedad en COMÚN Y PROINDIVISO, se daba en el momento de la Sentencia y se da “hoy en día” entre los adjudicatarios de la HIJUELA ÚNICA; además se daba y se da “hoy día” con los PROPIETARIOS de las restantes partes en que se menciona fueron divididos los predios.

Culminado el proceso sucesorio, los bienes adjudicados a los asignatarios determinados en la HIJUELA ÚNICA, no fueron entregados y al “día de hoy” no han sido entregados a sus propietarios legales.

En consecuencia, para efectos del Proceso Sucesorio del Causante JUAN DE LA ROSA ORTIZ MORENO era imposible establecer la parte de cada uno de los predios que eran de su propiedad. Era imposible especificar los bienes relictos individualizados en linderos y/o áreas.

b. La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, realiza la correspondiente inscripción de la Sentencia; nótese que, en los CERTIFICADOS DE TRADICIÓN correspondientes, no se incluye la división, participación y especificidad en el Derecho Real de Dominio de cada uno de los titulares de estos. Por ello tampoco el Certificado de Tradición era ni es el instrumento idóneo para

particularizar los bienes relictos del Causante JUAN DE LA ROSA ORTIZ MORENO...".

Tomando en consideración lo anterior y visto el registro de de la sentencia de fecha 2 de Julio de 1979 proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, por medio de la cual se aprobó el trabajo de partición y adjudicación de la herencia del señor FELIPE BENICIO ORTÍZ, en los folios de matrículas inmobiliarias Nos. 115-1962, 115-1963, 115-1964, 115-1965 y 115-1966, se dispone oficiar al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas, para que en el término de ocho (8) días siguientes al recibo del oficio respectivo, indique al despacho:

1. Si las inscripciones que aparecen en las anotaciones 3 de los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 115-1962, 115-1963, 115-1964, anotación 1 del folio 115-1965 y anotación 2 del folio 115-1966 están acordes a lo aprobado por el Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas, en sentencia de fecha 2 de Julio de 1979. En caso afirmativo, especificará cuáles son los porcentajes adjudicados a cada uno de los herederos y al partidor en dicha sucesión. Tal especificación deberá aparecer en los certificados de tradición de cada uno de los folios de matrícula inmobiliaria mencionados.

2. Dirá si conforme a las anotaciones antedichas, se entiende que los señores Wilfredo, María Magnolia, Genoveva, Esther Julia, Juan de la Rosa y Alfonso Ortíz Moreno y Abelardo Quirama Jiménez son propietarios inscritos por partes iguales.

Lo anterior, se hace necesario en virtud a que dicha Oficina de Registro devolvió sin registrar la sentencia de fecha 1 de marzo de 2013 proferida por este Juzgado en la sucesión del señor JUAN DE LA ROSA ORTÍZ MORENO por varias causales, entre ellas, porque "El documento sometido a registro no establece con claridad el acto o contrato que se pretende inscribir: No existe claridad en cuanto al porcentaje de cuota que tenía el causante Juan de la Rosa Ortíz Moreno en el predio identificado con la matrícula 115-1963 y lo adjudicado a los herederos, porcentaje adjudicado que debe ser igual al que tenía el causante".

Notifíquese,

La Jueza,



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Notificación en Estado Nro. 161
Fecha: Octubre 1 de 2021
Secretaria _____

mbg

